

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas  
Un semestre... 10 »  
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 145

*Pesas y medidas*

En virtud de lo dispuesto en el art. 60 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas, y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia, he dispuesto que el día 25 del actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Burgo de Osma, y a continuación en los pueblos de su partido, por el orden que dicho Ingeniero Jefe estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad presten al Ingeniero encargado y Ayudante, no solo la protección debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 20 de Mayo de 1936.

El Gobernador,  
LUIS RIUS ZUNÓN.

805

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Las prórrogas de los aprovechamientos forestales se rigen en la actualidad por el artículo 102, en relación con el 106, del reglamento de 17 de Mayo de 1865, para la ejecución de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863.

En las disposiciones citadas, artículo 102, se prescribe de manera rotunda la prohibición de to-

da prórroga de aprovechamiento que no esté fundada en los casos de excepción expresamente establecidos en el artículo 106, y no obstante esto, son cada día mas numerosas las solicitudes de prórroga que se presentan, y que estudiadas por las Jefaturas de los Servicios y por los Centros consultivos desde el punto de vista de la equidad y de las conveniencias nacionales, vienen informadas en el sentido de aconsejar su concesión, encontrándose el Ministerio con el obstáculo legal de no poder acceder a lo que tambien reconoce que constituye una demanda justa y conveniente.

No se regula ciertamente la vida de hoy por las normas que eran usuales en 1865: podemos citar, por ejemplo, las cuestiones sociales que tienen actualmente una complicación que entonces no existia; otro lo tenemos en que los negocios forestales se hacen en gran número a base de exportación y obligando a los comerciantes a contratar en moneda extranjera, y unas veces por las fluctuaciones de los cambios y otras por el régimen comercial de contingentes, determinan en algunos casos la necesidad de paradas accidentales que, a su vez imponen la de concesión de prórrogas en los plazos de aprovechamientos.

Nace de estas consideraciones y de otras de igual indole que pudieran hacerse, la conveniencia de dar una mayor amplitud a la concesión de prórrogas mediante la modificación de los preceptos legales que constituyen el objeto de estos comentarios.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, previo acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 106 del decreto de 17 de Mayo de 1865, para aplicación de la ley de 24 de Mayo de

1863, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 106. Podrá reclamarse la rescisión del contrato odnde no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento:

Primero. Cuando éste se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

Segundo. En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

Tercero. Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

Cuarto. Cuando por efecto de dificultades de orden social, comercial o cualquiera otra de índole análoga se aprecie que ha existido razón suficiente para ampliar los plazos de aprovechamiento, sin que las causas de que trata este apartado justifique en ningun caso la rescisión, y siendo preciso para conceder la prórroga que no entorpezca los otros aprovechamientos que se realicen en el predio y se halle cumplidamente justificada su necesidad, oyendo a los dueños de los montes y funcionarios facultativos del ramo.»

Dado en Madrid a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Agricultura, MARIANO RUIZ FURNES.

(Gaceta del día 15 de Mayo.)

DIRECCIÓN GENERAL DE GARRETERAS  
Y CAMINOS VECINALES

Carreteras.—Construcción

«Hasta las trece horas del día 13 de Junio próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Vinuesa a Montenegro de Cameros, cuyo presupuesto asciende a 560.963'99 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veintidos meses a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 16.828'92 pesetas.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 19 de Junio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado a) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid 11 de Mayo de 1936.—El Director general, Luciano Yordi».

Soria 20 de Mayo de 1936.—El Ingeniero jefe, F. Enriquez.

807

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Perez Amaro, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que con aprobacióu del Juez-delegado que suscribe, el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido ha señalado las horas de ocho a las catorce para el despacho de dicha oficina, durante los días que no sean feriados, entendiéndose que lo son, o sea inhábiles, todos los domingos del año, el 1.º de Enero, el 11 de Febrero, el 14 de Abril, el 1.º de Mayo, el 12 de Octubre, el 25 de Diciembre y los de las fiestas de la localidad.

Para que conste y sirva de público conocimiento, mediante su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, formalizo el presente en Soria a 18 de Mayo de 1936.—T. Francisco Perez Amaro.

797

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en juicio ejecutivo promovido a nombre de

D. Sixto Morales Garcia, industrial y vecino de esta ciudad, contra D. Francisco Martínez García, propietario y vecino de Almajano, sobre reclamación de 2.600 pesetas, intereses y costas, he acordado proceder a la venta en pública subasta de las fincas que a continuación se expresan, embargadas como de la propiedad del deudor y son las siguientes:

*Fincas radicantes en el pueblo de Almajano*

1. Cerrada del Monte, de 41 áreas 91 centiáreas; linda N., Miguel Antón; S., monte de los Rubios; E., camino, y O., herederos de Tomás Bozal; tasada en 40 pesetas.
2. Chozas, de 19 áreas 57 centiáreas; N., herederos de Tomás Bozal; E., camino; S., dichos herederos, y O., Miguel Anton; en 30 pesetas.
3. Idem, de 22 áreas 36 centiáreas; N., Francisco Gomez; E., camino; S., Miguel Anton, y O. Pablo Sanz; en 25 pesetas.
4. Somadilla, de 28 áreas 65 centiáreas; N., Lucio del Río; E., Francisco Lenguas; S., los Rubios y O., Segundo Solano; en 190 pesetas.
5. Valderoldan, de 20 áreas 96 centiáreas; N. Francisco Gomez; E., Manuel Ortiz; S., Miguel Antón, y O., Vicente Hernandez; en 80 pesetas.
6. A las Trillas, de 9 áreas 9 centiáreas; N., Joaquin Alcalde; E., ignorado; S., Manuela Ortiz, y O., Inocencio Hernandez; en 25 pesetas.
7. A Luguna, de 21 áreas 66 centiáreas; N., calleja; E., Manuel Ortiz; S., camino, y O., herederos de Lino Martinez; en 280 pesetas.
8. A Recazón, de 30 áreas 75 centiáreas; N., Aniceto Bozal; E., Pedro Hernandez; S., camino, y O., dicho Pedro; en 100 pesetas,
9. Al Sendero, de 16 áreas y 37 centiáreas; N. Tomas Bozal; E., Aniceta Fernandez; S., Dionisio Solano, y O., los Rubios; en 50 pesetas.
10. A la Vega, de 11 áreas 18 centiáreas; N., Anacleta Fernandez; E., camino; S., Jose M.<sup>a</sup> Anton, y O., el rio; en 220 pesetas.
11. A la Cacera, de 35 centiáreas; N., Francisco Muñoz; E., cacera, y S., y O., herederos de Lino Martínez; en 50 pesetas.
12. A la Esterilla, de 7 áreas; N., Calixto Arribas; E., Lucio del Río; S., Manuela Ortiz, y O., rio Berral; en 340 pesetas.
13. Prados de Siegos, de 2 áreas 50 centiáreas; N., herederos de Lino Martínez; E., Manuel Ortiz; S., el rio, y O., los Rubios; en 35 pesetas.
14. Al mismo sitio, de 3 áreas 45 centiáreas; N., censo de Santo Domingo; E., ignorado; S., Dionisio Solano, y O., rio de la Presa; en 35 pesetas.
15. Al mismo sitio, de 3 áreas 46 centiáreas; N., Nicolás Medina; E., la cacera; S., Pedro Antón, y O., el rio; en 35 pesetas.
16. En las Cuerdas, de 22 áreas 36 centiáreas; N., Pablo Sanz; E., Rubios; S., Angel Bozal, y O., Francisco Gomez; en 30 pesetas.
17. Asomadilla, de 44 áreas 72 centiáreas; N., camino a Buitrago; S., lastras; E., Miguel Anton, y O., Joaquin Alcalde; en 350 pesetas.
18. Al Arrañal, de una área 40 centiáreas; N., ignorado; S., Joaquin Pujadas; E., los Rubios, y O., camino de Cirujales; en 15 pesetas.
19. Al Cordel, de 11 áreas 18 centiáreas; N., los Rubios; S., Nicolás Medina; E., ignorado, y O., Miguel Antón; en 20 pesetas.

20. A Santa María, de 8 áreas 40 centiáreas; N., con lastra así como por el S., y el E. y O., Melitón Sanz; en 10 pesetas.

21. Camino de la Torre, de 22 áreas 36 centiáreas; N. y O., lastras; S. Pedro Garcia, y E., camino de su nombre; en 150 pesetas.

22. A Coronilla, de 25 áreas 16 centiáreas; N., E. y O., lastras, y S., Tomas Bozal; en 90 pesetas.

23. En las Cuerdas, de 8 áreas 40 centiáreas; N., Olmeda; S. y O., Miguel Anton, y E., con otra del mismo caudal; en 10 pesetas.

24. En el Plantio, de 22 áreas 36 centiáreas; N., con los Rubios; S., lastra; E., barranco, y O., ignorado; en 40 pesetas.

25. En los Bolicios, de 23 áreas 6 centiáreas; N., los Rubios; S., Eugenio Fernandez; E. y O., Tomas Bozal, en 200 pesetas.

26. El mismo sitio, de 16 áreas 77 centiáreas; N. Miguel Anton; S., Anacleta Fernandez; E., Manuel Ortiz, y O., Dionisio Solano; en 115 pesetas.

27. En el Palmero, de 5 áreas 59 centiáreas; N., Manuel Robles; S. y O., Tomas Bozal, y E., Miguel Anton; en 40 pesetas.

28. En Cuatro Mojones, de 11 áreas 18 centiáreas; N., los Rubios; S., Nicolas Medina; E., con otra del caudal, y O., Julian Gomez; en 80 pesetas.

29. Camino de Renieblas, de 16 áreas 77 centiáreas; N., Nicolás Medina; S., Tomas Bozal; E., los Rubios, y O., camino; en 40 pesetas.

30. Al mismo sitio, de 27 áreas 95 centiáreas; N., Miguel Anton; S., Nicolás Medina; E., Eugenio Latorre, y O., camino; en 150 pesetas.

31. Al Palmero, de 11 áreas 18 centiáreas; N., otra del caudal, y S., E. y O., Miguel Anton; en 30 pesetas.

32. En el Centenal, de 16 áreas 77 centiáreas; N. y O., de Miguel Antón; S., barranco, y E., de Tomás Lozano, en 70 pesetas.

33. A la Vega, de 11 áreas y 18 centiáreas; N., Miguel Antón; S., con otra del caudal; E., acequia, y O., el rio; en 150 pesetas.

34. Al Palmero, de 4 áreas 90 centiáreas; N., el caudal; S., Miguel Antón; E., camino, y O., acequia; en 10 pesetas.

35. Al mismo sitio, de 16 áreas 77 centiáreas; N., barranco; S., Dionisio Solano; E., Melchor Sanz, y O., camino; en 40 pesetas.

36. Al Barranco Moscas, de 2 áreas y 10 centiáreas; N., Dionisio Lobera; S., barranco; E., otra del caudal, y O., de Miguel Antón; en 5 pesetas.

37. Al mismo sitio, de 11 áreas 18 centiáreas; N., y E., lastras; S., barranco, y O., Tomás Bozal; en 20 pesetas.

38. En los Cañuelos, de 2 áreas 10 centiáreas; N., Martín Jiménez; S., Félix Millán; E., ignorado, y O., Cosme Rodríguez; en 5 pesetas.

39. En Prado de Siego, de 4 áreas 20 centiáreas; N., otra del mismo caudal; S., Miguel Antón; E., Julián Gómez, y O., el rio; en 90 pesetas.

40. En el monte, de 44 áreas 72 centiáreas; N., Eugenio Uriarte; S. y O., monte de Canos, y E., se ignora; en 80 pesetas.

41. En las Trillas, de 27 áreas 85 centiáreas; N., ignorado; S., Vicente Martinez; E., ribazo, y O., Miguel Antón; en 40 pesetas.

42. En San Esteban, de 11 áreas 18 centiáreas; N., ignorado; S., Pedro Antón; E., los Rubios, y O., Luis Esteban; en 30 pesetas.

43. En Santa María, de 8 áreas 40 centiáreas; linda por todos los aires, con ribazos y lastras; en 10 pesetas.

44. En el Palmero, de 6 áreas 32 centiáreas; N., Tomás Bozal; S., Miguel Antón; E., camino, y O., otra del caudal; en 40 pesetas.

45. Al mismo sitio, de 6 áreas 32 centiáreas; N., camino; S., ignorado; E., Nicolás Medina, y O., ribazo; en 20 pesetas.

46. Al mismo sitio, de 5 áreas 60 centiáreas; N., Tomás Bozal; S., Pedro Antón; E., ribazo, y O., camino; en 20 pesetas.

47. Al mismo sitio del Palmero, de 12 áreas 58 centiáreas; N., Nicolás Medina; S., los Rubios; E., ribazo, y O., camino; en 30 pesetas.

48. Al mismo sitio, mas abajo, de 19 áreas 17 centiáreas; N., Nicolás Medina; S., Miguel Antón; E., lastra, y O., camino; en 90 pesetas.

49. En el Codujón, de 4 áreas 90 centiáreas; N. y O., acequia; S., Pedro Antón, y E., camino; en 30 pesetas.

50. En Itas, de 23 áreas 96 centiáreas; N., otra del caudal; S., vínculo; E., los Rubios, y O., pared; en 70 pesetas.

51. En las Paradas, de 14 áreas 63 centiáreas; N., Nicolás Medina; S., Capellanía; E., lastras, y O., se ignora; en 36 pesetas.

52. En Bajo las Paradas, de 4 áreas 69 centiáreas; N., lastra; S., barranco; E., se ignora, y O., barranco; en 30 pesetas.

53. En el Mayorazgo, de 4 áreas 62 centiáreas; N. y O., lastra; S., José M.<sup>a</sup> Antón, y E., Nicolás Medina; en 25 pesetas.

54. En el Palmero, de 11 áreas 18 centiáreas; N., lastra; S., barranco; E., Tomás Bozal, y O., Miguel Antón; en 50 pesetas.

55. En el Calaverón, de 2 áreas 80 centiáreas; N., barranco de las Mozacas; S., ignorado; E., Tomás Bozal, y O., Nicolás Medina; en 10 pesetas.

56. Camino de Renieblas, de 17 áreas 49 centiáreas; N., ribazo; S., Nicolás Medina, y E. y O., camino; en 90 pesetas.

57. En la Atalaya, de 11 áreas 74 centiáreas; N., Nicolás Medina; S., ribazo, y O. y E., camino; en 20 pesetas.

58. En Traslachoza, de 5 áreas 59 centiáreas; N. y E., Tomás Bozal; S., barranco, y O., Dionisio Solano; en 15 pesetas.

59. En Cuadro del Palmero, de 3 áreas 40 centiáreas; N., lastra; S. y O., barranco, y E., Nicolás Medina; en 10 pesetas.

60. En las Cuerdas, de 5 áreas 59 centiáreas; N., camino la Torre; S., la Cuerda; E., lastra, y O., Nicolás Medina; en 15 pesetas.

61. En Santa María, de 11 áreas 18 centiáreas; N., la Cuerda; S., Miguel Antón; E., otra de la misma hacienda, y O., ribazo; en 20 pesetas.

62. Al mismo sitio, de 8 áreas 19 centiáreas; N., ribazo; S., la Cuerda; E., Nicolás Medina, y O., lastra; en 50 pesetas.

63. En los Poyales, de 55 áreas 90 centiáreas; N., Nicolás Medina; S., Tomás Bozal; E., lastra, y O., ignorado; en 200 pesetas.

64. En los Olmos, de 47 áreas 31 centiáreas; N., ribazo; S., la Cuerda; E. y O., Nicolás Medina; en 100 pesetas.

65. En el Barranco Moscas, de 42 áreas 37 centi-

áreas; N., Nicolás Medina; S., lastra; E., camino, y O., ribazo; en 100 pesetas.

66. En la Coronilla, de 55 áreas 90 centiáreas; N., Sr. la Serna; S., Miguel Antón; E., ribazo, y O., barranco; en 150 pesetas.

67. En el Calaverón, de 11 áreas 18 centiáreas; N., Tomás Bozal; S., Miguel Antón; E., Saturnino Rubic, y O., acequia; en 90 pesetas.

68. En los Poyales, de 10 áreas 82 centiáreas; N., Nicolás Medina; S., Tomás Bozal; E., lastra, y O., se ignora; en 70 pesetas.

69. En Cuartichuelas, de 5 áreas 59 centiáreas, N. y O., Romualdo García; S., Florentino Pascual, y E., se ignora; en 90 pesetas.

70. En las Trillas, de 11 áreas 18 centiáreas, N., S., y O., ribazos, y E., de Miguel Antón; en 65 pesetas

Total suman las fincas rústicas, 4.980 pesetas

#### Fincas urbanas

1. Una casa en el pueblo de Almajano, en la calle Real, señalada con el número 87; lindante por su derecha, con la número 86, de Hilaria Antón; izquierda, con la número 88; espalda, era de pan trillar de Miguel Ramos, y por el frente donde tiene su corral, calle Real; tasada en 2.000 pesetas.

2. Otra en la misma calle, demarcada con el número 88; linda por su derecha entrando, con la casa anteriormente descrita; izquierda, con la de Fermín Milla; espalda, con calleja de las eras del Palomar, y por el frente, con su corral y calle Real; consta de piso bajo, principal y desvan; en 2.000 pesetas.

Suman las fincas urbanas, 4.000 pesetas.

Las expresadas fincas se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado el día 20 de Junio próximo y hora de las once; advirtiéndose que se dará comienzo primeramente por las urbanas y después por las rústicas, pero en un solo lote, por el precio de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valoración, pudiendo hacerse a calidad de cesión, expresándolo en el momento del remate; que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor en que estén tasadas las fincas en cuya subasta piensen tomar parte, o acreditar tenerlo consignado en establecimiento al efecto, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no han sido suplidos por el deudor los títulos de propiedad, y a instancia del ejecutante se hace constar que si bien de la certificación del Registro de la Propiedad aparece que de las reseñadas fincas es dueña también en proindivisión D.<sup>a</sup> Vicenta Martínez García, hermana del D. Francisco, hoy en día es éste dueño absoluto de ellas por habérselas comprado a su citada hermana, según escritura pública otorgada en esta capital ante el Notario Sr. Avila en 22 de Marzo de 1935.

En los autos se halla también unida la certificación del Registro de la Propiedad con referencia a lo que en el mismo aparece con relación a las fincas objeto de este remate.

Dado en Soria a 14 de Mayo de 1936.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Licdo. Emiliano Corral.